



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 46 De Viernes, 22 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210006900	Ordinario	Mariela Fierro Ramon	Benigno Miller Yasno Sanchez	21/04/2022	Auto Pone En Conocimiento
41001311000420220013300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Cielo Liliana Leal Ramirez	Elkin Alonso Rios Gaitan	21/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220013300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Cielo Liliana Leal Ramirez	Elkin Alonso Rios Gaitan	21/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220012200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Mariela Fierro Ramon	Benigno Miller Yasno Sanchez	21/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

4ee3dc0b-0d19-446e-a1ec-f94ae832a071



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 46 De Viernes, 22 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210047700	Procesos Ejecutivos	Sandra Ximena Peña Tovar	Pedro Maria Rengifo Sanchez	21/04/2022	Auto Corre Traslado - Traslado Excepciones
41001311000420210026800	Procesos Verbales		Carlos Alberto Gonzalez Cruz	21/04/2022	Auto Decide - Ordena Emplazar
41001311000420200020200	Procesos Verbales	Cielo Liliana Leal Ramirez	Elkin Alonso Rios Gaitan	21/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Radicacion Proceso De Liquidacion
41001311000420220013600	Procesos Verbales	Maritza Moya Vargas	Luis Alfonso Charry Diaz	21/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

4ee3dc0b-0d19-446e-a1ec-f94ae832a071



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	21 DE ABRIL 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00069-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	MARIELA FIERRO RAMON
Demandado:	BENIGNO MILLER YASNO
Decisión:	Informa partes el radicado de demanda LSP.

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad Patrimonial que ha presentado la demandante MARIELA FIERRO RAMON, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2022-00122-00](#), y la misma ha sido admitida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a72e21c1ae96747fc08cf0fb99be775a9aeb0a244aec2370dda3a79b99d8ec**

Documento generado en 21/04/2022 04:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	21 de abril 2022
Auto interlocutorio	293
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00133-00
Proceso:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CIELO LILIANA LEAL RAMIREZ
Demandado:	ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
Decisión:	Admite demanda

A través de abogada en ejercicio la señora CIELO LILIANA LEAL RAMIREZ ha presentado demanda de liquidación de sociedad conyugal contra el señor ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, por ende, el Despacho Dispone:

- 1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.
- 2).Correr traslado de la demanda y anexos al demandado ELKIN ALONSO RIOS GAITAN por el término de 10 días.
- 3).Notificar la presente demanda al demandado ELKIN ALONSO RIOS GAITAN en forma personal al correo electrónico [elkinalonso@yahoo.com](mailto:elkinalonso@yahoo.com) , con el cual fue notificado dentro del proceso de divorcio, y en razón a que la acción se ha formulado pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró la disolución de la sociedad conyugal de las partes en referencia.(art. 523 inc. 3º. CGP.).
- 4). Se reconoce personería a la abogada en ejercicio Dra. EVIDALIA CHACON RAMIREZ T.P. No. 138.851 C.S.J, para actuar en esta acción como apoderada de la demandante acorde a las facultades otorgadas en memorial poder (ART. 77 C.G.P), correo electrónico [eviAbogada@hotmail.com](mailto:eviAbogada@hotmail.com) , celular 3156058351.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c103a4c8035c75d104fcbfa78b2a4021c956010befe131635b5b0a1636d6fbc6**

Documento generado en 21/04/2022 04:51:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	21 de abril 2022
Auto interlocutorio	294
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00122-00
Proceso:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIELA FIERRO RAMON
Demandado:	BENIGNO MILLER YASNO
Decisión:	Admite dda.

A través de abogada en ejercicio la señora MARIELA FIERRO RAMON ha presentado demanda de liquidación de sociedad patrimonial contra el señor BENIGNO MILLER YASNO, por ende el Despacho Dispone:

- 1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.
- 2).Correr traslado de la demanda y anexos al demandado BENIGNO MILLER YASNO por el término de 10 días.
- 3). Notificar la presente demanda al demandado BENIGNO MILLER YASNO en forma personal al correo electrónico [luisfernandocla6@gmail.com](mailto:luisfernandocla6@gmail.com), con el cual acudió dentro del proceso de unión marital de hecho y suministrado en la audiencia del 18-01-2022, y en razón a que la acción se ha formulado pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró la disolución de la sociedad conyugal de las partes en referencia.(art. 523 inc. 3º. CGP.).
- 4). Se reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA PICO T.P. No. 244031 C.S.J, para actuar en esta acción como apoderada de la demandante acorde a las facultades otorgadas en memorial poder (ART. 77 C.G.P), correo electrónico [caliche9700@gmail.com](mailto:caliche9700@gmail.com) .
- 5) Toda vez que la demanda fue presentada directamente al despacho por haber sido quien conoció del proceso declarativo, se ordena que se remita por secretaria solicitud de asignación como carga laboral al oficina reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3c6e62570cf1210a844fb6e7d3931cd4721a68e5cf62b30ff326998cf23ad**

Documento generado en 21/04/2022 04:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Celular Juzgado: 32 12296429*

Fecha: 21 ABRIL DE 2022  
Clase de Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: PAULA ANDREA RENGIFO PEÑA  
Demandado: PEDRO MARIA RENGIFO SANCHEZ  
Radicación: 41001-31-10-004-2021-00477-00

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días conforme al art. 441#1 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia (art. 118 inc. 2 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee65b8be43528d6410ea8bbaf99c261be8e80c9a6a6f1fc40bc3cef3574537b0**

Documento generado en 21/04/2022 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular:3212296429

Fecha	<b>21 DE ABRIL DE 2022</b>
Proceso	C.E.C.M.R.
Demandante	YENNY AREVALO MONTENEGRO
Demandado	CARLOS ALBERTO GONZALEZ CRUZ
Radicación	41001-31-10-004-2021-00268-00
Decisión	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Como quiera que la gestión por este Despacho y la parte demandante para la consecución de la dirección física y/o electrónica del demandado han sido infructuosas, dado que no se ha notificado, se **ORDENA** el emplazamiento del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CRUZ conforme el artículo 10 del Decreto 806/2020, el cual deberá efectuarse por Secretaría, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38e621dc30b583fd11631fe670389003e71db4c8de956ae3fcfb872644013a2**

Documento generado en 21/04/2022 04:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	21 DE ABRIL 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2020-00202-00
Proceso:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CIELO LILIANA LEAL RAMIREZ
Demandado:	ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
Decisión:	Informa partes radicación del proceso liquidatorio

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad Conyugal que ha presentado la demandante CIELO LILIANA LEAL RAMIREZ, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2022-00133-00](#), y la misma ha sido admitida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835dd51baae1de9f83b9e573ab831184b0477331a5a8593dcbd3ae26cb41bb39**

Documento generado en 21/04/2022 04:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	21 de abril 2022
Auto	302
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00136-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	MARITZA MOYA VARGAS
Demandado:	LUIS ALFONSO CHARRY DIAZ
Decisión:	ADMITE DDA.

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas que le armonizan, el Juzgado **RESUELVE:**

1-ADMITIR la demanda **Verbal- DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por MARITZA MOYA VARGAS contra LUIS ALFONSO CHARRY DIAZ.

2-TRAMITAR en **primera instancia** la demanda por las reglas del proceso VERBAL del C.G.P. (Art. 22-20).

3- La notificación personal del demandado LUIS ALFONSO CHARRY DIAZ., se procurará conforme a lo indicado en el artículo 8º. del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el emplazamiento, según sea del caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 04-096-20209). Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante en la dirección física allegada en la demanda esto es Cll 25 8C – 54 B. José Eustacio Rivera de Neiva, **allegándose al correo electrónico del juzgado copia la constancia de envió y RECIBIDO por intermedio de CORREO CERTIFICADO** (esto en razón a que se manifiesta en demanda el desconocimiento de correo electrónico del demandado), al cual se debe anexar el presente auto admisorio, junto con la demanda y los anexos. Lo anterior a fin de que por secretaria se corran los respectivos términos.

4-EL TRASLADO de la demanda para su contestación será por el término de **20 días**, para que el demandado LUIS ALFONSO CHARRY DIAZ ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

5- Para efecto del decreto de la medida cautelar solicitada se debe prestar caución por el 20% de la cuantía estimada (art. 590 CGP).

6- RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la profesional en derecho, doctora DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, identificada con C.C. No. 36.302.771, T.P. No. 134.314 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [dmp\\_abogada@yahoo.com](mailto:dmp_abogada@yahoo.com) , celular 3008838750.

### NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4dc2f46817e4a3570bdfc2eedc87c8261dbf7cf3bd1dcfd4ac21dc341e3a12**

Documento generado en 21/04/2022 04:51:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**